



# Resolución Sub-Gerencial

Nº 0131 -2014-GRA/GRTC-SGTT

El Sub Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, en uso de las facultades conferidas por Resolución Ejecutiva Regional Nº 1110-2013-GRA/PR;

## VISTOS:

El Informe Nº 028-2014-GRA/GRTC-SGTT-As.Leg/Lic., de fecha 17 de marzo del 2014, derivado del expediente Administrativo Reg. Nº 12679-2014, presentado por **ROLANDO MAMANI PARI**; y,

## CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 38º prevé que todo ciudadano está obligado al cumplimiento de las leyes publicadas y vigentes, concordante con el artículo 109º que precisa que toda ley rige desde el día siguiente de su publicación, condición prevista en la 2º parte del artículo 51º y, en cumplimiento de lo previsto en el Inc. 4. del artículo 3º concordante con el artículo 6º de la Ley Nº 27444 del Procedimiento Administrativo General;

Que con fecha 07 de febrero del 2014, el señor **ROLANDO MAMANI PARI**, presento expediente, solicitando anulación del trámite de duplicado de su licencia de conducir **categoría AII-a**, y que para atender lo solicitado, se hizo la consulta de papeletas del administrado al Sistema Nacional de Conductores, verificándose que con fecha 07 de abril del 2012, registra la papeleta Nº093219X por la infracción M-02, la que dio lugar a que la Municipalidad Provincial de Arequipa, emita la Resolución Gerencial Nº2544-2013-MPA/GAT, sancionándolo con cancelación de la licencia de conducir e inhabilitación del conductor por el término de un año comprendido, desde la fecha de la comisión de la infracción 07 de abril del 2012 hasta el 07 de abril del 2013 y cuyos antecedentes obran adjuntos al expediente e informe Nº 003-2014-GRA/GRTC.Ic-antecedentes de fecha 19 de febrero del 2014 de Antecedentes de licencias de conducir.

Que el Administrado, estando cancelada la Licencia e Inhabilitado por un año para obtener nueva licencia de conducir, solicito **DUPPLICADO**, pese a ser consciente de la Infracción cometida, con fecha 07 de febrero del 2014, pero al darse cuenta del error cometido, procede a devolver la licencia la misma que se encuentra adjunta al presente y a su vez solicita la anulación del trámite de duplicado.

Que habiendo solicitado **REVALIDACION** de licencia de conducir, estando vigente la sanción de cancelación e inhabilitación, ha incurrido en la infracción M-32,(art. 317 D.S.016-2009-MTC) y que de acuerdo a lo que dispone el Literal I) del Art. 17º de la Ley Nº 27181, determina que los Municipios Provinciales son los Entes Competentes en Fiscalización que detectando infracciones, deben emitir e imponer sanciones verificando y analizado, por lo que se debe remitirse copias fedatadas de lo actuado en el presente, al municipio Provincial de Arequipa a efecto de que, se avoque a sus atribuciones de sanción por inobservancia de las normas legales vinculadas al transporte y tránsito terrestre por lo expuesto en los párrafos precedentes;

Que, estando comprobado que don **ROLANDO MAMANI PARI**, registra su licencia cancelada, solicito **DUPPLICADO**, razón por la cual debe declararse PROCEDENTE el pedido de anulación del expediente de **DUPPLICADO** de licencia de conducir por no existir licencia alguna vigente que emitir en vía Revalidación.

Que, es de aplicación, por el procedimiento administrativo iniciado por el usuario, lo previsto en la Ley Nº 27444, con observancia de lo previsto y especificado en los párrafos precedentes, del D. S. Nº 040-2008-MTC vigente y, especialmente en observancia de los Principios Administrativos de Legalidad, del Debito Procedimiento, de Razonabilidad, de Imparcialidad, de Informalismo y de Privilegio de Controles Postiores, contenidos en los numerales 1.1, 1.2, 1.4, 1.5, 1.6 y 1.16 del Inc. 1. Del artículo IV del Título Preliminar de la Ley citada del “Procedimiento Administrativo General”,

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** DECLARAR PROCEDENTE el pedido de anulación del expediente de duplicado, solicitado por el usuario **ROLANDO MAMANI PARI**, identificado con DNI Nº 42248196, con



# Resolución Sub-Gerencial

Nº 0131 -2014-GRA/GRTC-SGTT

domicilio en la calle Leoncio Prado M-5 Augusto Freyre, distrito de Hunter, provincia y departamento de Arequipa, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución



**ARTÍCULO SEGUNDO:** SE DISPONE, remitir copia fedatada de la presente Resolución, a efecto de que la Municipalidad Provincial de Arequipa se avoque a sus atribuciones (de detección de infracciones y sanción por inobservancia de las normas legales vinculadas al transporte y tránsito terrestre por parte de los administrados) y DISPONER el archivo de los antecedentes administrativos generados por la solicitud y registros presentados de parte del administrado, una vez cumplida la ejecución/remisión de las copias antes dispuesto.

**ARTÍCULO TERCERO:** SE DISPONE encargar la notificación y control de la presente Resolución al Área N/E de Licencias.

Emitida en la Sede de la Sub Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional-Arequipa, hoy

**19 MAR. 2014**

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES  
  
Ing. Rubén Ricardo Lira Torres  
SUB GERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE  
AREQUIPA

RLT/DGG/dps.